

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6138-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 09/11/2017	Hora: 11:21:18.1... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante queja con radicado SCQ-131-0159 del 03 de febrero de 2016, la interesada "*solicita visita por un depósito de maderas y aserrio que funciona desde las 7:AM hasta las 9:PM; para dicha actividad utilizan pinturas con aerosol, que están generando afectación a la salud de la interesada.*" Informa que los hechos están sucediendo en zona Urbana del Municipio de El Carmen de Viboral.

En atención a la queja antes descrita, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita el día 08 de febrero de 2016, la cual generó el informe técnico de queja con radicado 112-0362 del 17 de febrero de 2016. En dicho informe técnico, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- *“Implementar un sistema de captación y extracción en la zona de trabajo, de tal forma que sea eficiente para todas las maquinas que pueden generar material particulado, así mismo, mejorar el cerramiento de esta zona con material resistente y garantizar que todas las labores de pintura y pulido se realicen allí.*
- *Implementar en las demás zonas de la carpintería, mecanismos recolectores que atrapen y retengan el material particulado que se genera en los procesos de transformación de la madera (cepillado, corte, entre otros), antes de que salgan al exterior, como lo establece la Resolución 909 de junio 5 de 2008, en su artículo 90, del hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Se recomienda adecuar una zona para el almacenamiento de los materiales considerados como peligrosos que cuenten con piso duro, ventilada y para los líquidos se recomienda se almacenen dentro de un dique de contención a fin de evitar inconvenientes con algún derrame; así mismo almacenar y disponer los residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de pintura, aceites usados, sobrantes de pintura, lámparas, baterías, adecuadamente.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aerpuerto José María Córdova - Telefáx: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *Implementar cabina de pintura con su respectivo sistema de depuración de los gases, se recomienda asesoría técnica de una persona o empresa con experiencia en el tema.”*

Posteriormente, los días 23 de abril de 2016, 29 de agosto de 2016, 22 de febrero de 2017 y 16 de mayo de 2017, se realizaron visitas de control y seguimiento, las cuales arrojaron los informes técnico con radicado 112-1017-2016, 131-1191-2016, 131-0395-2017 y 131-1043-2017, respectivamente. En los mismos, se evidencia un cumplimiento parcial de las recomendaciones realizadas por la Corporación.

Mediante Resolución con radicado 112-3219 del 30 de junio de 2017, se impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita, al señor CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.116.049, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado DEPÓSITO DE MADERAS Y MATERIALES GUILLERMO JIMÉNEZ, por no contar con un adecuado cerramiento del establecimiento, para realizar las actividades de transformación de madera, lo que genera dispersión de material particulado y de los olores de los solventes utilizados. En la misma Resolución, se le requirió, para que procediera inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Dar por terminado el cerramiento de las instalaciones para evitar que las partículas menores a 10 ug/m³, se dispersen hacia el exterior, afectando el ambiente y a las personas aledañas.
- Implementar sistemas de extracción y captación para las demás máquinas de corte y pulido de madera que generan material particulado fino y/o a los alrededores de todo el establecimiento, evitando así, la dispersión del material.
- Adecuar una zona para el almacenamiento de los materiales considerados como peligrosos (disolventes, pinturas, combustibles, aceites, entre otros), que cuente con una altura considerable y buena ventilación, así mismo que cada recipiente se encuentre correctamente sellado y marcado con el nombre de la respectiva sustancia.
- Realizar la adecuada disposición final de los residuos peligrosos (Recipientes impregnados de sustancias químicas, estopas impregnadas de pintura, aceites usados, sobrantes de pintura, lámparas, baterías, brochas, entre otros), con una empresa autorizada para dicha actividad, así mismo, contar con la certificación de disposición final respectiva.
- En la salida del ducto de la cabina de pintura y pulido se recomienda adecuar un recipiente con agua, de modo que, atrape las partículas químicas generadas en la unidad y no se conduzcan al interior y/o al exterior del establecimiento; el líquido resultante debe ser dispuesto como residuo peligroso por una empresa certificada en el tema.
- Realizar al menos dos veces por semana aseo y limpieza del lugar, para evitar la acumulación de viruta en el suelo, así mismo, la propagación de material particulado en las instalaciones.

El día 14 de septiembre de 2017, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución con radicado 112-3219-2017. Dicha visita arrojó el informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-2072 del 11 de octubre de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES

- “El día 14 de septiembre de 2017, se realiza visita de control y seguimiento al establecimiento denominado Depósito de Maderas Guillermo Jiménez, ubicado en la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral, para la verificación de los requerimientos realizados por la Corporación en el Auto con Radicado N°112-3219-2017.
- La visita es atendida por el señor Jonh Fredy Jiménez, encargado del establecimiento, quien manifiesta que las actividades relacionadas con la transformación de la madera, como pulido, cepillado y pintura, están siendo trasladadas de sitio, por lo cual, el lugar será utilizado solo para el almacenamiento del material y actividades de corte.
- En el lugar se evidencian solo las máquinas para corte y pulido que cuentan con el sistema de extracción para la retención del material particulado, las cuales, se encuentran funcionando correctamente, debido a que, el día de la visita se encontraban operando y no se observa material fino disperso en el espacio.
- Así mismo, se evidencia el encerramiento total del establecimiento, para evitar la dispersión del material particulado; la implementación de un recipiente con agua para retener las partículas contaminantes que salen de la cabina de pintura, que posteriormente, la pasta resultante debe ser dispuesta como residuo peligroso; la adecuación de un área para el almacenamiento de los solventes utilizados y el almacenamiento de los recipientes impregnados de pinturas, solventes, hidrocarburos, entre otros, para luego ser entregados a una empresa certificada, que según el señor Jiménez, será con la empresa Rio Aseo.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Dar por terminado el cerramiento de las instalaciones para evitar que las partículas menores a 10 ug/m ³ , se dispersen hacia el exterior, afectando el ambiente y a las personas aledañas.	14/09/2017	X			Se dio cumplimiento a la recomendación emitida por la Corporación.
Implementar sistemas de extracción y captación para las demás máquinas de corte y pulido de madera que generan material particulado fino y/o a los alrededores de todo el establecimiento, evitando así, la dispersión del material.		X			Las máquinas que estaban generando la dispersión del material fino en el ambiente, ya no se encuentran en el establecimiento.
Adecuar una zona para el almacenamiento de los materiales considerados como peligrosos (disolventes, pinturas, combustibles, aceites, entre otros), que cuente con una altura considerable y buena ventilación, así mismo que cada recipiente se encuentre correctamente sellado y marcado con el nombre de la respectiva sustancia.		X			Se dio cumplimiento a la recomendación emitida por la Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

<p>Realizar la adecuada disposición final de los residuos peligrosos (Recipientes impregnados de sustancias químicas, estopas impregnadas de pintura, aceites usados, sobrantes de pintura, lámparas, baterías, brochas, entre otros), con una empresa autorizada para dicha actividad, así mismo, contar con la certificación de disposición final respectiva.</p>	<p>X</p>		<p>Se está realizando el almacenamiento de los residuos peligrosos, para posteriormente, entregarlos a una empresa certificada.</p>
<p>En la salida del ducto de la cabina de pintura y pulido se recomienda adecuar un recipiente con agua, de modo que, atrape las partículas químicas generadas en la unidad y no se conduzcan al interior y/o al exterior del establecimiento; el líquido resultante debe ser dispuesto como residuo peligroso por una empresa certificada en el tema.</p>	<p>X</p>		<p>Se dio cumplimiento a la recomendación emitida por la Corporación.</p>

CONCLUSIONES

- “El Depósito de Maderas Guillermo Jiménez en representación legal del señor Cesar Augusto Jiménez dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corporación, descritas en el Auto con Radicado N°112-3219-2017, con respecto a la mitigación de las afectaciones ambientales generadas en el desarrollo de la actividad de transformación de la madera”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que La Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 131-2072 del 11 de octubre de 2017, se procederá a Levantar la medida preventiva de Amonestación Escrita, impuesta al señor CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.116.049, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado DEPÓSITO DE MADERAS Y MATERIALES GUILLERMO JIMÉNEZ, ya que de la evaluación del contenido del informe técnico con radicado 131-2072-2017, se evidencia que el señor Jiménez Montoya, dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, de la siguiente manera: Cerró las instalaciones, para evitar que las partículas se dispersen hacia el exterior; adecuó una zona para el manejo de residuos peligrosos y está realizando la adecuada disposición final de los mismo; adecuó un recipiente con agua en la salida del ducto de la cabina de pintura y pulido, para evitar que las partículas químicas salgan al exterior; en cuanto al requerimiento de implementar sistemas de extracción y captación para las maquinas de corte y pulido que generan material particulado fino, en el momento no es necesario implementarlo, toda vez, que las maquinas que estaban generando dicho material ya no encuentran en el establecimiento de comercio. Con las acciones enunciadas, ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva.

Igualmente, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. 051480323624, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que el señor CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MONTOYA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DEPOSITO DE MADERAS Y MATERIALES GUILLERMO JIMÉNEZ, dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Corporación y con estas acciones cesaron las afectaciones ambientales que se venían presentando en el lugar.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0159 del 03 de febrero de 2016.
- Informe técnico de queja con radicado 112-0362 del 17 de febrero de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 112-1017 del 11 de mayo de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1191 del 19 de septiembre de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-0395 del 07 de marzo de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1043 del 01 de junio de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-2072 del 11 de octubre de 2017.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de Amonestación Escrita, impuesta mediante Resolución con radicado 112-3219-2017, al señor CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.116.049, en calidad de propietario del Establecimiento de comercio denominado DEPÓSITO DE MADERAS Y MATERIALES

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

GUILLERMO JIMÉNEZ, por las razones expuestas, en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Se aclara al señor Cesar Augusto Jiménez Montoya, que el levantamiento de la presente medida preventiva, no constituye autorización alguna para que realice las actividades por las cuales fue amonestado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, que una vez quede en firme el presente acto administrativo, ARCHIVE definitivamente las diligencias contenidas dentro del expediente No. 051480323624, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo, al señor CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MONTOYA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DEPOSITO DE MADERAS Y MATERIALES GUILLERMO JIMÉNEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el artículo segundo de la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: **051480323624**
Proyectó: Paula Andrea G.
Revisó: FGiraldo
Fecha: 13 de octubre de 2017.
Técnico: Luisa Maria Jiménez
Subdirección de Servicio al Cliente